

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA
PROVINCIA DE HUELVA
Carretera A-492, KM nº 4
21110 ALJARAQUE (HUELVA)

Asunto: Revisión Informe preceptivo art. 16.2 de la ley 7/1999

El 10 de marzo de 2022 se emitió por este Centro Directivo Informe de enajenación de acciones con motivo de la constitución de un derecho real de prenda sobre la acción única de la sociedad pública “Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A (GIAHSA)”, solicitado el 14 de febrero anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) en relación con el artículo 52.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En relación con dicho Informe, el 16 de marzo de 2022 se recibe en este Centro Directivo escrito de su Mancomunidad en el que manifiestan sus argumentos por los que no comparten algunas de las cuestiones contenidas en el mismo, por lo que este Centro Directivo las ha sometido a la consideración del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Así, mediante Consulta de 17 de marzo de 2022, se solicita Informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sobre si la acción que representa el total del capital social de una empresa íntegramente pública goza de una naturaleza jurídica de bien de dominio público o de bien patrimonial.

Adicionalmente, el 28 de marzo de 2022 se complementa por este Centro Directivo la consulta, al plantearle si, conforme al artículo 49.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales solo puede prestar garantía en favor de la sociedad mercantil en la que participe en forma de aval, o por el contrario, cabría la posibilidad de prestar otra garantía como pudiera ser la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales.

Con fecha 28 de marzo de 2022 se recibe Informe AJ-CHFE 2022/50 sobre la naturaleza jurídica de la acción de GIAHSA en el que indica *”En definitiva, a nuestro juicio es inobjetable que la acción objeto del presente informe tiene carácter patrimonial, sin que sea siquiera aconsejable plantear posibles alternativas interpretativas, con base en el viejo aforismo “in claris non fit interpretatio” (cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no ha lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal dicción).*

Expuesto todo lo anterior, debemos afirmar el carácter patrimonial de la acción objeto del presente informe(...)”



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/04/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PK2jmWHN9ERJ8ZT5FEGCRJW3T7YZ5L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La consulta relacionada con las limitaciones las garantías que puede prestar una Corporación Local según el artículo 49.7 del TRLRHL, con fecha 5 de abril de 2022 se recibe Informe AJ-CHFE 2022/57 en el que se concluye que “ - En el caso de que se considere que GIAHSA se financia mayoritariamente con ingresos de mercado -tesis que en principio hemos de sostener-, no le resultará de aplicación el artículo 49 del TRLHL, de suerte que no estará constreñida, desde el punto de vista de las garantías que se puedan ofrecer en una operación de crédito solicitada por la entidad, por las limitaciones del referido precepto en su apartado 5, epígrafes A).b) y B).b).

- En el caso de que documentalmente se acredite que GIAHSA no se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, la única modalidad de garantía contemplada por la legislación aplicable sería el aval otorgar por MAS, en los términos establecidos en el mencionado artículo 49 del TRLHL. “

Indicando, además que “ Como corolario a todo lo anterior, y a colación de lo expuesto en el informe de esa dirección general de 10 de marzo de 2022 en relación con el artículo 49.7 del TRLHL -sobre el cual parece hacer descansar sus tesis de la inviabilidad de cualquier garantía que no sea un aval-, este apartado tiene por objeto limitar la posibilidad de concesión de avales, por parte de las corporaciones locales, a las sociedades mixtas (con capital público y capital privado) en las que aquellas puedan tener alguna participación, sin que este supuesto tenga relación alguna con el caso que nos ocupa, en el que estamos ante una sociedad de capital íntegramente público, las cuales solo tendrían, en el caso de financiarse al margen del mercado -no, pues, como ya se ha razonado, en el caso de GIAHSA- el límite previsto en el apartado 5.A).b) -aplicable cuando son varias las entidades locales con participación en el capital de la sociedad.”

Según lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones de los Informes del Gabinete Jurídico arriba indicados, este centro directivo modifica el apartado 5 . CONCLUSIONES contenidas en el Informe de 10 de marzo de 2022 indicando que la constitución de la prenda sobre la acción de GIAHSA propiedad de la MAS tiene cobertura legal dado que:

1. Conforme al artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA), es requisito indispensable que un bien tenga naturaleza patrimonial para poder constituir sobre él un derecho real.

Esta condición se cumple en las acciones, en todo caso, según el artículo 5.2 del Reglamento y el artículo 7.2 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), por lo que es posible la constitución de un gravamen sobre la acción de las MAS en GIAHSA.

2. Según se desprende del Inventario de entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, la Sociedad GIAHSA está clasificada por la IGAE, desde el 19 de julio de 2010, dentro del Sector “S.11 Sociedades no financieras”, que comprende aquellas sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, otras empresas no financieras con personalidad jurídica propia, empresas y otras entidades públicas productoras de mercado. Por ello, la Sociedad no resulta afectada por la limitación impuesta en el artículo 49 del TRLRHL, pudiéndose constituir por la MAS cualquier otro tipo de garantía, además del aval, en favor de esta sociedad mercantil.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/04/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jmWHN9ERJ8ZT5FEGCRJW3T7YZ5L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De otro lado, mediante escrito de su Mancomunidad de fecha 29 de marzo de 2022, en el que adjuntan, entre otras cosas, proyecto de contrato de préstamo y proyecto de contrato de promesa de hipoteca sobre las concesiones demaniales, nos transmiten su disconformidad respecto al apartado 6. OTRAS CONSIDERACIONES del Informe de 10 de marzo de 2022, pues consideran que éstas exceden de las competencias de este Centro Directivo al emitir el Informe de Prenda solicitado.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, si bien no tiene relación directa con lo solicitado por la MAS tal y como ya se indicó en el informe, se ha considerado oportuno incluirlas en base a las competencias de tutela financiera de las Entidades Locales que este Centro Directivo ostenta conforme al Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europa, en tanto en cuanto, pudiera repercutir, directa o indirectamente, sobre la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva o sobre los municipios en ella mancomunados, la operación que se pretende concertar. No obstante, le recordamos que el Informe emitido es de carácter preceptivo pero no vinculante para su corporación.

Si bien, en ese apartado, sí se considera conveniente matizar la afirmación contenida referente a las promesas de hipotecas sobre las concesiones demaniales, ya que se realizó bajo la interpretación de que éstas garantizaban la totalidad de las obligaciones del préstamo a concertar, esto es:

- (i) amortizar la financiación bancaria sindicada de la que actualmente es deudora,
- (ii) abonar la Nueva Capitalización del Canon Concesional de los años 2026 – 2037 a todos aquellos municipios Mancomunados que lo soliciten,
- (iii) financiar los importes capitalizados asumidos por los municipios adheridos al Plan Estratégico para la ejecución de las obras de modernización de las infraestructuras, en el correspondiente plan de inversión municipal acordado en desarrollo del Plan estratégico para la mejora de infraestructuras hidráulicas de los municipios mancomunados aprobado por la MAS.

Conforme a la documentación aportada el 29 de marzo de 2022, se desprende que a la parte del préstamo correspondiente al citado apartado(iii) se la denomina como Tramo C del Contrato de Préstamo. Del mismo modo, se pone de manifiesto que se otorga la promesa de hipoteca sobre las concesiones demaniales de los Municipios Mancomunados que hayan optado por la Nueva Capitalización del Canon Concesional *“En garantía del completo y puntual cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas o que pudieran derivarse de: (a) el Tramo C del Préstamo, incluyendo la amortización del principal, pago de intereses, incluyendo los de demora, comisiones, Importe Íntegro, costas, gastos y demás conceptos accesorios que puedan existir en relación con el Préstamo, cubriendo por tanto todas las obligaciones a cargo de la Prestataria en relación con el Tramo C del Préstamo, y (b) los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés que pudieran otorgarse en relación con el Tramo C del Préstamo conforme a lo dispuesto en este Contrato que hayan optado por la Nueva Capitalización del Canon Concesional en los supuestos indicados en la cláusula 20.(5)”*

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/04/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmWHN9ERJ8ZT5FEGCRJW3T7YZ5L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según lo expuesto, cabe señalar que en ningún caso este Centro Directivo ha cuestionado la posibilidad de constituir hipotecas sobre concesiones demaniales (en el caso de ejecutar la promesa). Sin embargo, sí puso de manifiesto sus dudas respecto a si la deuda que garantizaban tales hipotecas, en caso de constituirse, podía encuadrar como como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, cuestión ésta que ha quedado aclarada con la documentación aportada.

Sevilla,

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/04/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PK2jmWHN9ERJ8ZT5FEGCRJW3T7YZ5L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	